

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial 6 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 139.

Dispuesto en el artículo 55 de la ley provincial que la Diputación se reunirá necesariamente en la capital de la provincia el primer día útil de los meses quinto y décimo de cada año económico, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, vengo en convocar á la Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que dé principio á los trabajos de este periodo semestral.

Leon 20 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
**José Ruiz Corbalán.**

#### CORREOS.

Circular.—Núm. 140.

Habiéndose extraviado en la tar-

de del sábado 14 del actual, la balija que conducía la correspondencia oficial y particular de Destriana y Castrillo de la Valduerna; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca de dicha balija, entregándola si fuese hallada al Administrador subalterno de La Bañosa.

Leon Marzo 20 de 1884.

El Gobernador,  
**José Ruiz Corbalán.**

#### Circular.

Diferentes circulares se han publicado por este Gobierno, encaminadas á organizar el servicio de estadística sanitaria, sin haber conseguido hasta ahora satisfactorio resultado, pues los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han remitido aún los estados correspondientes á la primera y segunda semana del presente mes, ocasionando esto, un notable retraso en la formación del resumen de nacimientos y defunciones, ocurridos en la provincia que debe enviarse á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad al finalizar cada mes.

Repugna á este Gobierno adoptar contra los Alcaldes medidas coercitivas que llevan siempre consigo el desprestigio de la autoridad, pues por lo mismo que aquellos revisten este carácter, no debieran nunca dar lugar á reprensiones de ningun género por ser los llamados á dar ejemplo de obediencia y respeto á las órdenes de sus superiores jerárquicos. En vista de la insuficiencia de mis prevenciones amistosas, he dispuesto publicar la lista de los Al-

caldes morosos, ordenarles remitan á vuelta de correo los estados, y al propio tiempo, conminarles, con la multa de 17 pesetas 50 céntimos que les impondré y exigiré sin contemplación alguna si á ello dan lugar con su apatía.

Leon 22 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
**José Ruiz Corbalán.**

Relacion de los Alcaldes á quienes se refiere la conminacion, por no haber remitido los estados demográficos-sanitarios que se reclaman en esta circular.

Astorga  
Carrizo  
Lucillo  
Llamas de la Rivera  
Magaz  
Otero de Escarpizo  
Quintana del Castillo  
Quintanilla de Somoza  
Requejo y Corús  
Turcia  
Truchas  
Valderrey  
Villamejil  
Villarejo  
Alja de los Melones  
Bercianos del Páramo  
Bustillo del Páramo  
Castrillo de la Valduerna  
Castrocalbon  
Castrocontrigo  
Cebrones del Rio  
Laguna de Negrillos  
Pobladura de Pelayo Garcia  
Pozuelo del Páramo  
Quintana del Marco  
Quintana y Congosto  
Regueras de Arriba  
Riego de la Vega  
Roperuelos del Páramo  
San Cristóbal de la Polantera  
Santa Maria del Páramo  
Santa Maria de la Isla

Soto de la Vega  
Urdiales del Páramo  
Villamontán  
Villanueva de Jamuz  
Villazala  
Valdefuentes  
Zotes del Páramo  
Armunia  
Carrocera  
Cimanes del Tejar  
Cuadros  
Chozas de Abajo  
Garrafa  
Mansilla Mayor  
Riosco de Tapia  
San Andrés del Rabanedo  
Sariegos  
Valdefresno  
Vegas del Condado  
Vega de Infanzones  
Villaturrial  
Villafañe  
Villasabariego  
Cabrillanes  
Campo de la Lomba  
Láncara  
Las Omañas  
Murias de Paredes  
Palacios del Sil  
Riello  
Santa Maria de Ordás  
Valdesamario  
Vegarrienza  
Villablino  
Alvares  
Borrenes  
Cabañas-raras  
Castrillo de Cabrera  
Columbrianos  
Congosto  
Cubillos  
Encincedo  
Folgozo  
Iglieña  
Lago de Carucedo  
Los Barrios de Salas  
Molinaseca  
Noceda  
Ponferrada  
Priaranza

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS. TEMPERATURAS. ESTACION DE LEON. ANOMALIAS. ESTADO DEL CIELO. MARZO DE 1884.

Puerto de Domingo Florez  
 San Esteban de Valdeusa  
 Sigüeyra  
 Toral de Merayo  
 Torco  
 Ciátierna  
 Oseja de Sajumbra  
 Posada de Valdeon  
 Prado  
 Prioco  
 Renedo  
 Revero  
 Riaño  
 Salamón  
 Vegamian  
 Villayandre  
 Almanza  
 Bercianos  
 Caizada  
 Canalejas  
 Castromudarra  
 Castrotierra  
 Cúa  
 Cebanico  
 Gordaliza del Pino  
 Grajal de Campos  
 Joara  
 Joarilla  
 La Vega de Almanza  
 Sahagún  
 Santa Cristina  
 Villamizar  
 Villamol  
 Villavelasco  
 Villaverde de Arcayos  
 Villeza  
 Algadefe  
 Cebrones del Rio  
 Campazas  
 Catifalé  
 Castrotuerto  
 Cimanes de la Vega  
 Corbillos  
 Cubillos de los Oteros  
 Fuentes de Carbajal  
 Gordoncillo  
 Gusendos de los Oteros  
 Izagre  
 Matadeon de los Oteros  
 Motanza  
 Pajares de los Oteros  
 San Millán de los Caballeros  
 Toral de los Guzmanes  
 Valdemora  
 Valverde Enrique  
 Villacé  
 Villademor de la Vega  
 Villafer  
 Villamañan  
 Villahornata  
 Villaquejida  
 Boñar  
 Cármenes  
 La Ercina  
 La Pola de Gordon  
 La Robla  
 La Vecilla  
 Matallana  
 Rodizmo  
 Santa Colomba de Curueño  
 Valdibugueros  
 Valdepiélagos  
 Vegacervera  
 Vegaquemad  
 Arganza  
 Balboa

Berlanga  
 Cacabelos  
 Candin  
 Corullón  
 Portela  
 Sancedo  
 Trabadelo  
 Valle de Finolledo  
 Vega de Espinareda  
 Vega de Valcarlos  
 Villadecanes  
 Villafranca del Bierzo

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

**DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,**  
 GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de París y residente en Villamanin, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Febrero á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de San Martín de la Palamosa, Ayuntamiento de Las Omañas, paraje llamado tierras de Galban, y linda al N. la mina *Cervantes*, al S. el pueblo de San Martín de la Palamosa, al E. el río de San Martín, al O. el río de Murias de Ponjos, ó sea el de Orvigo; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que el de la mina *Cervantes*, y se medirán 300 metros dirección S. 17 grados E. y se colocará la 1.ª estaca, desde la cual se medirán 500 metros al E. 17 grados S. y se colocará la 2.ª estaca, de esta se medirán dirección N. 17 grados E. 200 metros y de esta 1.500 metros dirección O. 17 grados al N., de esta 200 metros S. 17 grados O., y de aquí 1.000 metros E. 17 grados S., y así queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Febrero de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Alfonso García Morales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de Marzo á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Antigüedad*, sita en término común del pueblo de Pozos, Ayuntamiento de Truchas, paraje llamado peña del agua, y linda á todos vientos con terreno común del pueblo de Pozos; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua inclinada con cuarzo de oro á la vista, de ahí se medirán al N. 30 grados O. 300 metros, al O. 30 grados S. 150 metros, al S. 30 grados E. 100 metros, al E. 30 grados N. 150 metros, uniendo cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Marzo de 1884.

José Ruiz Corbalán.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y reolota para los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversión.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo rimitarán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento de la Reina; segundo de Caballería.

Soldado Antonio Alvarez Puertas,

natural de Villarrodrigo, provincia de Leon: crédito 150 pesos y 54 centavos.

Idem Blas Dominguez Garcia, natural de Hospital de Orvigo, provincia de Leon: crédito 153'59.

Idem Francisco Garcia Diaz, natural de Ruza, provincia de Leon: crédito 83'88.

Idem Diego Fernandez Noñez, natural de Santa Maria de las Torres, provincia de Leon: crédito 5'47.

Cabo segundo Victoriano Garcia Fernandez, natural de S. Cristóbal, provincia de Leon: crédito 87'03.

Soldado Santiago Fernandez Perez, natural de Villaler, provincia de Leon: crédito 26'01.

Idem Manuel Bocinos Garcia, natural de Sabadana, provincia de Leon: crédito 65'28.

Idem Ambrosio Prieto Fuentes, natural de Morales, provincia de Leon: crédito 5'81.

Idem Bonifacio Puente Garcia, natural de Solilla, provincia de Leon: crédito 46'56.

Idem Luciano Gonzalez Ato, natural de Pinos, provincia de Leon: crédito 69'31.

Idem Antonio Fernandez Alvarez, natural de Quintanilla, provincia de Leon: crédito 54'73.

Idem Vicente Noderas Callejo, natural de Manrubio, provincia de Leon: crédito 63'76.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.—Revista anual.

Todos los individuos que pertenecen á la citada clase, están obligados á presentarse en acto de revista; y como el día 1.º de Abril próximo debe dar principio el indicado acto, se anunciará al público por medio del *Boletín* oficial de la provincia, con la debida anticipación, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan observar las prevenciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal según dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855 recordada por la Dirección general del Tesoro, en circular del 6 de Agosto de 1873, y por lo tanto, es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo, otra persona por la cual esta oficina, no pasará por forma alguna, que no sea la presentación del mismo interesado.

2.º Los individuos de la clase referida que residan en la capital, se presentarán en el despacho del

Interventor, los dias y horas que mas adelante se dirán, provistos del documento original, que acredite la declaracion del derecho pasivo que perciben, para ser comprobado con su expediente, que debe obrar en esta dependencia en consonancia con lo que recomienda muy eficazmente y bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio, la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo último: presentarán tambien en el juzgado onto la cédula personal y la fé de estado y existencia con el sello móvil de 10 centimos los que perciban haberes que no excedan de 1.000 pesetas anuales y 75 céntimos los que excedan de este haber segun prescribe la Ley de la Renta del Timbre del Estado en sus articulos 55 y 94 cuyo sello será inutilizado por el señor Juez municipal con su rúbrica.

3.° Los que residan en los pueblos de la provincia se presentarán á sus respectivos alcaldes, que autorizados y obligados por la citada Real órden y otras posteriores, representan al Interventor, los cuales se hallan sujetos á la misma responsabilidad que éstos y por lo tanto exigirán á los interesados los mismos documentos que se citan en la prevencion 2.°, esto es, la cédula personal, la fé de estado y existencia, un sello móvil de 10 céntimos en las que su haber no pase de 1.000 pesetas anuales y 75 céntimos en las que pasen y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de 10 céntimos que despues de comprobado por el Sr. Alcalde, firmado y sellado con el sello de la Alcaldia, devolverá el original á dos interesados y remitirá las copias directamente á esta oficina con las féas de estado antes del dia 8 de Abril bajo su mas estrecha responsabilidad, que se les exigirá sin consideracion alguna como determina el art. 11 de la ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo antes citado, si del exámen que en esta dependencia se ha de practicar con su expediente resultase alguna inexactitud que pudiera perjudicar no solo á los particulares, sino tambien á los intereses del Tesoro, ó dejaren de remitir los indicados documentos directamente á esta intervencion, pues de otra manera no serán recibidos, asi como se devolverán todos aquellos que no se encuentren ajustados á lo anteriormente prevenido y sus individuos serán baja en la nómina del mes de Abril en consonancia con lo

determinado en el art. 7.° de la Real órden anteriormente citada y otras posteriores, por cuya circunstancia se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes constitucionales por la falta de pago de los individuos que por su causa hayan sido dados de baja, que se les exigirá hasta tanto que los interesados hayan sido rehabilitados para volver al goce de su haber, que solicitarán á la Delegacion de esta provincia, entendiéndose que los anunciados documentos tienen que reditarse con doble factura en la forma del modelo que á continuacion se detalla y se devolverá una de ellas, si se hallan conformes, para su resguardo

Clases.	Apellido y nombre.	haber anual Ptas. Cs.

4.° Los que investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coronales que tengan en esta dependencia documento que asi lo acredite, podrán justificar por medio de oficio y extendido en papel de la clase que correspondo, con el V.° B.° del señor Juez municipal, en cumplimiento de lo determinado en órden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Direccion general del Tesoro en 12 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.° Quedan exceptuados de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitados y no puedan hacerlo; pero están obligados á dar cuenta por escrito al Interventor, quien pasará á domicilio á cerciarse de la verdad y á recoger los documentos justificativos entendiéndose que los certificados facultativos no pueden ser válidos por eximirse del acto de revista.

6.° Esta intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase, no demoren este servicio, toda vez que las relaciones de bajas que produzcan la falta de presentaciones daben hallarse en la Direccion general del Tesoro el dia 15 del indicado mes de Abril, le será muy sensible tener que remitir á aquel Centro directivo una numerosa relacion como sucedió en la última revista y finalmente para que no se cause perjuicio con la aglomeracion de muchas personas en un mismo dia en esta dependencia, y no causar tampoco entorpecimientos al servicio público, se establecerá el órden siguiente:

Dias 1, 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana, los que perciben sus haberes á concepto de Remuneratorias, Exclaustrados, Monte Pio militar, Monte Pio civil y Jubilados y Cesantes.

Los dias 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los Retirados de Guerra y Marina de todas clases y cruces pensionadas.  
Leon 17 de Marzo de 1884.—Jon quin Borrás.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Martinez y Martinez, vecino de Villalobar, en causa criminal que se le siguió sobre hurto de efectos de la pertenencia de Eulemia Perez, que lo es de Quintana de Raneros, se venderán en pública licitacion para el dia 29 de Abril próximo venidero y hora de los doce de la mañana, coma de la pertenencia del primero los bienes siguientes:

1. Dos escañiles bastante usados, tasados en una peseta.
2. Una cuba de á seis palmos con un arco de hierro y seis de madera y sus pohnos que hará 40 cántaras, con toda la madae, tasada en 30 pesetas.
3. Una carral que hará unos 40 cántaras en limpio, con 25 arcos de madera y 8 pohnos, faltándole un tempar, en 18 pesetas.
4. Un cubeto con sus pohnos y 5 arcos de madera, hará 4 cántaras, en 5 pesetas.
5. Otro cubeto con 6 arcos de madera y sus pohnos, hará 12 cántaras, en 10 pesetas.
6. Un pozal que hará 10 cántaras, con 7 arcos de madera, en 5 pesetas.
7. Una tierra término de Benamariel do llaman el soto, linda O. con la presa, M. Gabriel Alvarez, de Villalobar, P. camino, N. Inocencio Benítez, en 20 pesetas.
8. Otra nli luego al camino de San Millan, su cabida una hemina, linda O. camino, N. Miguel Nogal Jabares, M. Juan Aparicio, de Benamariel y P. Carlos Martinez, de Villalobar, tasada en 15 pesetas.
9. Otra á las Igaletas, que hace 3 heminas, linda O. camino, M. Maduel Martinez, N. Antonin Ordás, vecino de Villalobar, en 45 pesetas.
10. Una viña en el mismo término á las tizonas, su cabida una hemina, linda O. cuesta, M. D. Pedro Montiel, de Villadeflan, N. he-

rederos de Angela Martinez, de Villalobar, en 5 pesetas.

11. Otra á los hornos, que hace 8 heminas, linda O. Julian Nogal, de Benamariel, N. camino de canal de sorcos, M. otra de Marcelino Martinez, P. cuesta, en 15 pesetas.

12. Otra al fueyo, que hará una hemina, linda O. Gabriel Alonso, M. camino, P. Saturnino Fernandez y N. Inocencio Benítez, de Villalobar, en 15 pesetas.

13. Otra viña en término de Villalobar á los lagos, su cabida 2 heminas, linda O. camino, N. Felipe Garcia, de Benamariel, M. y P. adiles, en 10 pesetas.

14. Otra tierra en el mismo término al camino ancho, su cabida 2 heminas, linda M. Antonio Ordás, N. Inocencio Benítez, O. Marcelino Benítez, en 12 pesetas.

15. Otra en el mismo sitio, de 2 heminas, linda O. barcollares, M. Eugenio Garcia, N. Inocencio Benítez, de Villalobar, su 12 pesetas.

16. Otra á los carboneros, de una hemina, linda O. Fernando Ordás, P. Inocencio Benítez, M. camino, en 5 pesetas.

17. Otra tierra término de Benamariel, á los prados recodados, hace 3 celemines, linda O. prados, M. Gabriel Alonso y N. Santiago Rey, de Benamariel, en 15 pesetas.

18. Otra tierra barrial en el mismo término do llaman carbajal, hace una hemina, linda O. Inocencio Benítez, M. pradera del comun; P. Francisco Alvarez, de Benamariel, en 15 pesetas.

19. Otra en Canalejas, término de Villalobar, de 2 heminas, linda O. Inés Alvarez, N. herederos de Joaquin Jabares, de Villalobar, en 5 pesetas.

20. Otra á la retorcida, de 2 heminas, linda O. Inocencio Benítez, P. Fernando Ordás, N. camino, en 15 pesetas.

21. Otra en el mismo término, linda O. camino, M. Inocencio Benítez, P. Fabian Martinez, su cabida 2 heminas y media, en 30 pesetas.

22. Otra á hoguera, de 2 heminas, linda O. Inocencio Benítez, M. del comun, P. Escolástica Miguel, en 30 pesetas.

23. Otra á la janiza, que hace 3 heminas, linda O. camino, M. Baltasara Nogal, P. camino, en 50 pesetas.

24. Una viña en dicho término de Villalobar, al valle, su cabida una hemina, linda O. Celestino Ordás, M. con la cuesta, P. Faustino Ordás, en 8 pesetas.

25. Otra á majuelas de afuera, en el mismo término, hace una he-

misa, linda O. Inocencio Beneitez, P. Juan Miguélez, M. adil, N. don Bernabé Pellitero, de Ardon, en 5 pesetas.

26. Otra á do llaman arezales en el propio término, linda N. Benigno Alvarez, P. Agustina Jabares, O. y M. Gabino Alonso, en 15 pesetas.

27. Otra en el mismo sitio y término, hace una hemina, linda O. Inocencio Beneitez, N. camino, M. Ignacio Alvarez Santin, de Benzolve, en 20 pesetas.

28. Otra á saltamojon, en dicho término y sitio, que hace una hemina, linda O. Inocencio Beneitez, N. camino, M. Ignacio Alvarez Santin, de Benzolve, en 20 pesetas.

29. Otra viña á la senda del barro, en el indicado término, hace una hemina, linda O. Froliana Fernandez, M. D. Francisco Flores, P. camino, en 20 pesetas.

30. Otra al silvar en el propio término, hace media hemina, linda M. Antonio Ordás, P. Mariana Ordás, en 5 pesetas.

31. Otra allí luego en el mismo término, que hace media hemina, linda O. Benito Ordás, P. herederos de José Jaharos, en 10 pesetas.

32. Otra en dicho término al camino de entrambrasrigas, de una hemina linda O. Rufino Nogal, M. Manuel Casado, P. camino, en 25 pesetas.

33. Una viña término de Benzolve á la senda de agrazan, de 5 celemines, linda O. Saturnino Ordás de Benzolve, P. Inocencio Beneitez, de Villalobar, M. camino en 25 pesetas.

34. Una suerte, término de Villalobar á los Soticos su cabida una hemina, linda O. pradera, M. José Villadangos, P. Faustino Ordás, N. herederos de Joaquín Jabares, en 30 pesetas.

35. Otra suerte en el mismo término y sitio, de un celemin, linda O. con el rio, M. Faustino Alvarez, P. cuesta y N. Inocencio Beneitez, en 5 pesetas.

36. Otra tierra llamada suerte en el propio término y sitio su cabida dos heminas, linda O. pradera, M. herederos de Joaquín Jabares, P. cuesta y N. Inocencio Beneitez, en 15 pesetas.

37. Una cueva para encerrar el vino término de dicho Villalobar, do llaman el camino de la Iglesia compuesta de un ventano con su lagar, viga y canto y aperos, y los usos y servidumbres que tiene la misma, que linda al O. con camino de la Iglesia, M. cueva de Ana Santin, P. cueva de Lorenza Martinez y N. con otra de Leonardo Alvarez,

vecinos de Villalobar, en 200 pesetas.

38. Una viña término de Villalobar á la Matica, su cabida cinco heminas, linda O. tierra de San Isidro, M. viña de Rufino Nogal, P. herederos de José Provecho, de Cabrereros y N. Carlos Casado, de Villalobar, en 30 pesetas.

39. Un prado secano en dicho término al prado de arriba, que hace una hemina, linda O. Mateo Martinez, M. prado de Juan Gonzalez y Gonzalez, P. D. Ambrosio Ranedo y N. otro de Nicolás Alvarez Alvarez, en 25 pesetas.

40. Una casa no el casco del mencionado pueblo, á la calle de la Hermita, sin número con habitaciones altas y bajas, que linda á la derecha entrando con casa de Antonio Ordás, izquierda otra de Inocencio Beneitez y espalda con calle de la canchala, en 100 pesetas.

41. Un barrillar en término del mismo Villalobar, do llaman Quintanilla, que hace una hemina, linda O. Inocencio Beneitez, M. calle del Concejo P. Joaquin Cembranos y N. Mariano Ordás de Villalobar, en 100 pesetas.

42. Cuatro ovejas, en 8 pesetas. De cuyas fincas no existe título alguno de propiedad á favor del expresado José Martinez, ni consta tampoco en que forma las adquiriría el mismo.

Las personas que deseen interesarse en la compra de ellas y demás bienes descritos, podrán acudir en el día y hora indicados bien á la sala de audiencia de este Juzgado sita en la Cárcel pública del partido ó bien á la del de Valencia de don Juan donde simultáneamente se celebrará el remate, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente que les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasación, y siempre que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Leon á 15 de Marzo de 1884.—Juan Bros.—Por su mandato, Eduardo de Nava.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instrucción de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Rodriguez, vecino de San Feliz de Torio, residente en Madrid y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado

sita en la Cárcel pública plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de unas tablas á Ignacia Gonzalez, vecina de dicho San Feliz de Torio, advirtiéndole que si no verifica dicha presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 19 de Marzo de 1884.—Juan Bros.—Por su mandato y escribanía del Sr. Lorenzana, Maximino Galán.

D. Vicente Tezanos Ortiz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: que en la noche del 7 de los corrientes han sido robadas de la iglesia del pueblo de Sahelices del Payuelo, las alhajas siguientes: Un copon de plata, como un 12 onzas, liso, sin labor ninguna.

Un cáliz del mismo metal, de 6 onzas poco más ó menos.

Una patena con su cucharilla, tambien de plata, de 3 onzas próximamente; con cuyo motivo, me hallo instruyendo diligencias sumariales, en las que tengo acordado que por las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, se proceda con la mayor actividad y celo, á la busca de los objetos robados, y caso de ser habidos, ordenar se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen.

Dado en Sahagun á 18 de Marzo de 1884.—Vicente Tezanos Ortiz.—Por mandato de su señoría, José Blanco Alonzo.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido

Hago saber: que por D. Dionisio Carro Carreño, vecino de Villamañán, se ha acudido á este Juzgado, manifestando, que hallándose adornado de los requisitos legales que la ley electoral vigente para Diputados á Cortes previene, solicita que previas las diligencias oportunas, se le declare con derecho electoral. A fin de que puedan hacerse las debidas reclamaciones, se anuncia por término de 20 días á contar desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Valencia de D. Juan Marzo 19 de 1884.—Fidel Gante.—Por su mandato, Claudio de Juan.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llamo y

emplaza á un sugeto desconocido, que dijo llamarse Manuel Esteban, de estatura regular, con bigote rubio, y el resto de la barba sin afeitar, como de unos 40 años, llevaba anteojos, vestía pantalón negro, chaleco de punto de estambre pardo, capote, y sombrero de fieltro negro bastante alto, cuyo domicilio, vecindad y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye por el delito supuesto de estafa de 700 pesetas á D. Isidoro Luengo, de esta ciudad, ejecutado en la mañana del día 3 del corriente, en el que desapareció á los pocos momentos, y de cuyo hecho se dió cuenta el 13 del mismo.

Y se requiere á las Autoridades civiles y militares, Agentes de la policía judicial y Guardia civil que procedan á la busca y conducción del mismo ante este Juzgado con el fin indicado, pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Astorga á 19 de Marzo de 1884.—Alvaro Abascal.—Por orden de su señoría, José Rodriguez de Miranda.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Antonio Peña Lastra, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Astorga, núm. 111 y Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado á la revista anual del mes de Octubre del año de 1883 el soldado de este Batallon Gregorio Gonzalez Fernandez natural de Roperuelos del Páramo provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el expresado motivo.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el expresado batallon en esta ciudad de Astorga dentro del termino de 10 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Astorga 14 de Marzo de 1884.—Antonio Peña.

LEON.—1884.

Imprenta de la Diputación provincial.